

DIPUTADA ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 56 fracción II de la Constitución Política Local y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa que **reforma** el artículo 5°, segundo párrafo de la **LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**; se **reforman** los artículos 41; 264 y 265, fracción I; y se **adicionan** los artículos 37, con un segundo párrafo; 38 con una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 39 con una fracción II, recorriéndose en su orden las demás fracciones, todos ellos del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Acorde con el artículo 35 segundo párrafo del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es potestad de los particulares interaccionar vía electrónica con las autoridades administrativas.

A su vez el artículo 24 del aludido código, prevé la conservación de los archivos electrónicos, cuando éstos se den mediante mensajes de datos. Por lo que el código no prohíbe la intercomunicación de la autoridad a través del empleo de medios electrónicos.

Por otra parte, en materia de notificaciones el código mencionado faculta a las autoridades administrativas y al contencioso Estatal en los artículos 39 fracción II, 40 y 42 a practicarlas por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, nuestra entidad federativa adopta la tendencia de modernizar la forma en cómo se relacionan el poder público con los particulares.

Luego entonces, las actuaciones que se desarrollan en el contencioso administrativo estatal son acordes a lo previsto con el artículo 5° de la aludida Ley de Uso de Medios Electrónicos.

Aunado a ello, de la revisión al derecho comparado de otras entidades federativas, obtenemos que las legislaciones de otros estados ya contemplan este mecanismo, no sólo para el tema de las notificaciones, sino propiamente para la sustanciación del procedimiento. Tal es el caso de Nuevo León, que mediante publicación en el órgano de difusión del 20 de febrero de 2009, se adicionó el capítulo denominado <<Del Tribunal Virtual Administrativo>>, donde se adopta a cabalidad la implementación de los recursos tecnológicos correspondientes al internet, la firma y el correo electrónicos, así como en el estado de Aguascalientes por publicación en el órgano de de difusión oficial de 17 de octubre de 2011, entre otros artículos 1, 6, 76 al 95 y 96 fracción II.

Situación muy similar sucede con Michoacán (artículos 68, 89, 92, 131, 138, 218, 236) y Nayarit (numerales 6, 8, 8 bis, 26, 161 y 167). Algunos otros estados también prevén el empleo de la tecnología electrónica, pero reservado para las notificaciones, como es el caso de Chiapas (artículo 38), Coahuila (artículo 43), Jalisco (16), Oaxaca (24) y, Querétaro (26).

Por ello, a efecto de agilizar, accesibilizar y simplificar las actuaciones que integran el proceso ante el Tribunal Contencioso Administrativo, a través del Uso de Medios Electrónicos y que los mismos actos se revistan de legalidad, de ahí que se propone la modificación del artículo 5 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como la consecuente modificación de los artículos 41; 264 y 265, fracción I; y se adicionan los artículos 37, con un segundo párrafo; 38 con una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones; 39 con una fracción II, recorriéndose en su orden las demás fracciones, todos ellos del Código de

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto, los que suscribimos, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de esta asamblea, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar en los términos que a continuación se señalan:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se **reforma** el artículo 5°, párrafo segundo, de la **LEY SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, para quedar como sigue:

<<**Artículo 5.-** Quedan exceptuados de...

Esta Ley tampoco será aplicable en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante Tribunales u órganos jurisdiccionales, que no integren el Poder Judicial y **el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato.>>**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 41; 264 y 265, fracción I; y se adicionan los artículos 37, con un segundo párrafo; 38, con una fracción III, recorriéndose en su orden las demás fracciones y 39 fracción II, recorriéndose en su orden las demás fracciones, todos ellos del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO**, para quedar como sigue:

<<**ARTÍCULO 37.** Las notificaciones se...

Las notificaciones incluso la del primer acto, si lo solicita la parte actora en su escrito inicial, se realizarán en la dirección de correo electrónico que para

tal efecto se señale. Una vez registrada la dirección electrónica por parte de la autoridad, en la misma se practicarán las notificaciones de todas las actuaciones del proceso.

ARTÍCULO 38. Las notificaciones deben...

I.a II....

III. El señalamiento que se envió notificación a la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto.

IV. La identificación del...

V. El fundamento legal...

VI. Tratándose de un...

VII. Nombre y apellido...

VIII. Nombre y firma...

IX. Nombre y firma...

ARTÍCULO 39. Las notificaciones podrán realizarse:

I. Personalmente con quien...

II. En la dirección de correo electrónico, señalado por las partes.

El envío de la notificación a la dirección de correo electrónico se llevará por tres ocasiones dentro del plazo de veinticuatro horas y se levantará certificación de que no fue rechazado.

La certificación hará las veces de notificación para las partes.

III. Mediante oficio entregado...

IV. Por edictos, cuando...

Las notificaciones por...

V. Por estrados ubicados...

VI. En las oficinas...

ARTÍCULO 41. Las notificaciones personales se harán en el domicilio señalado en el lugar de ubicación de la autoridad, por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del lugar de ubicación de la misma, pero en el Estado de Guanajuato **o por correo electrónico cuando así lo soliciten las partes en su escrito inicial.** Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este párrafo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados de todas las actuaciones.

Cuando el procedimiento...

Las notificaciones se...

En el momento...

ARTÍCULO 264. Las partes señalarán en su primer escrito, domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o del Juzgado respectivo **o dirección de correo electrónico.** En caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por estrados.

ARTÍCULO 265. El escrito de demanda expresará:

I. El nombre del actor o de quien promueva en su nombre; así como el domicilio o **la dirección de correo electrónico** para recibir notificaciones en el lugar de residencia del Tribunal o del Juzgado respectivo y, en su caso, los autorizados para oír y recibir notificaciones;

II. a VIII...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Guanajuato, Gto. 09 de agosto de 2012

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA**

Dip. Juan Antonio Acosta Cano

Dip. Juan Carlos Acosta Rodríguez

Dip. Bricio Balderas Álvarez

Dip. Omar Octavio Chaire Chavero

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. Elia Hernández Núñez

Dip. Eduardo López Mares

Dip. Mario Roberto López Remus

Dip. René Mandujano Tinajero

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Moisés Gerardo Murillo Ramos

Dip. Luxana Padilla Vega

Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

Dip. Ana María Ramos Morín

Dip. Ángel Alberto Robles Ávalos

Dip. Guillermo Zavala Alcaraz

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo

Dip. Carlos Ramón Romo Ramsden

Dip. Gerardo Trujillo Flores

Dip. Leticia Villegas Nava

